



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.0508/2025**

Sujeto Obligado: **Secretaría de Seguridad Ciudadana**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutierréz.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veinte de marzo de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.0508/2025

Sujeto Obligado:
Secretaría de Seguridad Ciudadana

Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del Comisionado
Ciudadano
Julio César Bonilla Gutiérrez

¿Qué solicitó la parte recurrente?



Solicitó el acceso a los documentos que den cuenta del procedimiento para recabar o eliminar datos personales sensibles en el Centro de Control y Confianza, además de saber si existe periodo de bloqueo y eliminación, como aseguran el resguardo de la información y que se hace con las pruebas.

Por la entrega incompleta de la información
solicitada.



¿Por qué se inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



SOBRESEER en el recurso de revisión por quedar sin materia.

Palabras clave: Acceso, recabar, eliminar, datos personales, centro de control de confianza.

ÍNDICE

GLOSARIO	3
ANTECEDENTES	4
CONSIDERANDOS	11
I. COMPETENCIA	11
II. IMPROCEDENCIA	12
III. RESUELVE	26

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Instituto Nacional o INAI	Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Sujeto Obligado o Secretaría	Secretaría de Seguridad Ciudadana



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0508/2025

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0508/2025

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
SEGURIDAD CIUDADANA

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a veinte de marzo de dos mil veinticinco.²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0508/2025**, interpuesto en contra de los Secretaría de Seguridad Ciudadana, se formula resolución en el sentido de **SOBRESEER en el recurso de revisión por quedar sin materia**, con base en lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

I. El veintidós de enero, se tuvo por recibida la solicitud de acceso a la información, presentada por la parte recurrente, a la que correspondió el número de folio 090163425000262.

II. El doce de febrero, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, adjuntó los oficios SSC/SDI/DGCEyCC/00706/2025 y SSC/DEUT/UT/0868/2025 de fechas treinta y uno de enero y once de febrero del año en curso, a través de los cuales emitió una respuesta a la solicitud de información.

¹ Con la colaboración de Luis Roberto Palacios Muñoz.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2025, salvo precisión en contrario.

III. El catorce de febrero, la parte solicitante interpuso recurso de revisión, mediante el cual hizo valer sus motivos de inconformidad.

IV. Por acuerdo del diecinueve de febrero, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto.

V. El tres de marzo de presente año, el Sujeto Obligado remitió los oficios SSC/DEUT/UT/1446/2025 y SSC/SDI/DGCEyCC/01783/2025, notificados en misma fecha, a través de los cuales formuló sus alegatos y manifestaciones, por medio del cual hizo del conocimiento sobre la emisión de una respuesta complementaria, en los siguientes términos:

"...Solicito el acceso a los documentos que den cuenta de cuál es el procedimiento que siguen al recabar y, en su caso, eliminación de datos personales y datos personales sensibles en el centro de control y confianza, cuando las personas a las que se les realizan dichas pruebas resultan no ser aptas para el puesto al que se postulan, que proceso siguen los datos personales, quiero saber todo al respecto, además si existe un periodo de bloqueo y eliminación, como aseguran o garantizan la seguridad en el resguardo de la información. Que se hacen con todas estas pruebas cuando determinan que alguien que ni siquiera a entrado a laborar en la institución no es apto" (Sic).

En atención al requerimiento efectuado por la Dirección a su cargo, consistente en *"...remita a esta Unidad de Transparencia, las manifestaciones en que exprese los fundamentos y motivos en que se sustentó la respuesta proporcionada por la Unidad Administrativa a su digno cargo, agregando en su caso las constancias y pruebas que considere pertinentes..."* (Sic).

Al respecto, y por cuanto hace al contenido de la solicitud contenida en folio de acceso a la información pública 090163425000262, me permito reiterar el sentido de la respuesta emitida por esta unidad administrativa a través del similar SSC/SDI/DGCEyCC/00706/2025, de 31 de enero de 2025, respuesta que fue emitida en los términos siguientes:

"... En primer término y a manera de antecedente, me permito hacer de su conocimiento que en estricto apego a lo establecido por los artículos 5 fracción VIII de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, 124 de la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, 12 de la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México y 42 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, esta Dirección General del Centro de Evaluación y Control de Confianza, construye su actuar a la aplicación de procesos de evaluación en materia de control de confianza, tanto en los procesos de selección de aspirantes, como en la evaluación para la permanencia y promoción de los Integrantes de las instituciones de seguridad, ello a través de la aplicación de diversas evaluaciones, cuya finalidad es corroborar la existencia de los requisitos para la actuación policial a desempeñar, evaluaciones de las que previo estudio, análisis,

valoración conjunta, sistemática y sistémica, se emite **UN SOLO RESULTADO**, con las características de ser integral, único y definitivo, mismo que es hecho del conocimiento de las autoridades que resulten competentes, en estricto apego a lo establecido por el artículo 108 fracción IX de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en relación directa con lo dispuesto por el numeral 42 fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.

En esta vertiente, es importante considerar que la certificación de los elementos policiales, tiene como finalidad lo establecido por el artículo 97 apartado B de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, mismo que a la letra refiere lo siguiente:

"Artículo 97.- La certificación tiene por objeto:

"B.- Identificar los factores de riesgo que interfieran, repercutan o pongan en peligro el desempeño de las funciones policiales, con el fin de garantizar la calidad de los servicios, enfocándose a los siguientes aspectos de los integrantes de las Instituciones Policiales:

I. Cumplimiento de los requisitos de edad y el perfil físico, médico y de personalidad que exijan las disposiciones aplicables;

II. Observancia de un desarrollo patrimonial justificado, en el que sus egresos guarden adecuada proporción con sus ingresos;

III. Ausencia de alcoholismo o el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;

IV. Ausencia de vínculos con organizaciones delictivas;

V. Notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal y no estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público, y

VI. Cumplimiento de los deberes establecidos en esta Ley." (Sic).

Al respecto, es de considerar que, para tales efectos, esta Dirección General, constriñe su actuar en estricto apego al Derecho fundamental a la Protección de los Datos Personales y la privacidad de los mismos, en este sentido es que, este Centro Evaluador, de manera permanente asegura la protección de los datos personales con los niveles de seguridad adecuados, previstos por la normatividad aplicable, ello a través del **"Sistema de Datos Personales para las Evaluaciones que realiza el Centro de Evaluación y Control de Confianza"**, lo que se corrobora con el Aviso de Privacidad, el cual es el **documento puesto a disposición del titular de los datos personales, previo a la recabación y tratamiento de sus datos, con el objeto de informarle sobre la finalidad y ciclo de vida de los datos recabados**, así como la posibilidad de acceder, rectificar, cancelar u oponer el tratamiento de los mismos; Aviso de Privacidad que podrá consultar a través de la liga web siguiente:

- https://www.ssc.cdmx.gob.mx/storage/app/media/Transparencia/DocumentosTransparencia/AvisosPrivacidad/5_AP_eval_ccc.pdf

En sentido de lo anterior y por lo que hace, al planteamiento mediante el cual solicita los "...documentos que den cuenta de cuál es el procedimiento que siguen al recabar y, en su caso, eliminación de datos personales y datos personales sensibles en el centro de control y confianza..." (Sic), al respecto, es preciso indicarle que los procesos de evaluación en materia de control de confianza practicados por este Centro Evaluador encuentran su base rectora en lo dispuesto en el **ACUERDO 63/2024 POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS QUE REGULAN LOS PERFILES Y PROGRAMAS DE EVALUACIÓN DEL CENTRO DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE CONFIANZA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 21 de agosto de 2024, el cual tiene por objeto regular los programas de evaluación en materia de control de confianza, para el ingreso, permanencia y promoción de los aspirantes e integrantes de esta Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México; **en este sentido, es que los procedimientos para la obtención, identificación y estudio, de información, características y factores proporcionados por el elemento a evaluar se encuentran establecidas en el Acuerdo 63/2024**, referido en líneas anteriores, mismo que podrá consultar de manera electrónica por medio del link siguiente:

- https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/029cac27a1049450360eb486c2e53c9c.pdf

Así mismo, y por cuanto hace a que se le informe respecto a que "...proceso siguen los datos personales ...si existe un periodo de bloqueo y eliminación..." (Sic), es preciso indicarle que las bases de organización, funcionamiento y conservación del Sistema de Archivos de la Ciudad de México, se registró por lo establecido en la Ley de Archivos de la Ciudad de México, ello a través del **Catálogo de Disposición Documental; registro en el cual se establecerán los valores documentales, la vigencia documental, así como los plazos de conservación de los archivos en posesión de cualquier autoridad del Gobierno de la Ciudad de México**; en este sentido, es que con la finalidad de que se encuentre en posibilidad de conocer el plazo de conservación, así como la vigencia de la información generada y obtenida de los procesos de evaluación de control de confianza, llevados a cabo por esta Dirección General, podrá consultar el Catálogo de Disposición Documental, el cual se encuentra disponible en el siguiente enlace web:

- http://data.ssc.cdmx.gob.mx/TransparenciaSSP/sitio_sspdf/LTAPRCCDMX2018/art_121/fraccion_xlix/VINCULOS/Catálogo de Disposición Documental 4ta Sesión Ord 2023.xlsx

Ahora bien, y por cuanto hace a "...como aseguran o garantizan la seguridad en el resguardo de la información..." (Sic), me permito hacer de su conocimiento que este Centro de Control de Confianza lleva a cabo su actividad sustantiva, en estricta observancia a los principios que rigen la protección de datos personales, así como, asegurando en todo momento los niveles de seguridad adecuados para el tratamiento de los mismos, en atención al Sistema de Datos Personales correspondiente, tal y como ya ha sido referido con anterioridad.

A este respecto, y en relación a "...Que se hacen con todas estas pruebas cuando determinan que alguien que ni siquiera a entrado a laborar en la institución no es apto..." (Sic), me permito hacer de su

conocimiento que, toda la información recabada o generada con motivo de los procesos de evaluación llevados a cabo por esta Autoridad Evaluadora, corre la misma suerte, esto es, que no existe distinción entre aquella de la cual se determinen resultados Aprobados, de los No Aprobados, por lo que dicha información, se encontrará sujeta a la vigencia documental y plazos de conservación, establecidos en el Catálogo de Disposición Documental de esta Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.” (Sic)

Una vez realizada la precisión anterior y por cuanto hace a la impugnación, de la que se desprende como razón de interposición del recurso de revisión del conocimiento, que “No se atiende a cabalidad lo requerido, me proporcionan diversas ligas que no es posible consultar...” (Sic), al respecto me permito hacer de su conocimiento que, derivado de las recientes actualizaciones de los diversos portales electrónicos de las distintas dependencias que integran el Gobierno de la Ciudad de México, fue actualizado el link de consulta correspondiente al aviso de privacidad denominado “Sistema de Datos Personales para las Evaluaciones que realiza el Centro de Evaluación y Control de Confianza”, para lo cual se transcribe a continuación la liga web actualizada:

- https://www.ssc.cdmx.gob.mx/storage/app/media/Transparencia/Documentos%20Transparencia/AvisosPrivacidad/5-AP_eval_ccc.pdf

En este orden de ideas y en atención al planteamiento consistente en “...me proporcione el vínculo en formato accesible... pues se me impone la carga de transcribir...” (Sic), es de precisar que, la solicitud de acceso a la información pública con folio 090163425000262, fue atendida en términos de lo establecido en la propia solicitud, toda vez que de la misma se puntualiza como “Medio de Entrega: Electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT.”, dando oportuna respuesta a través del medio de su elección, consistente en un archivo electrónico (PDF), ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7, párrafo tercero, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual a la letra establece lo siguiente:

“Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

“Quiénes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal, por escrito o en el estado en que se encuentre y a obtener por cualquier medio la reproducción de los documentos en que se contenga, solo cuando se encuentre digitalizada. En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados y cuando no implique una carga excesiva o cuando sea información estadística se procederá a su entrega.” (Sic).

* Lo resultado es nuestro.

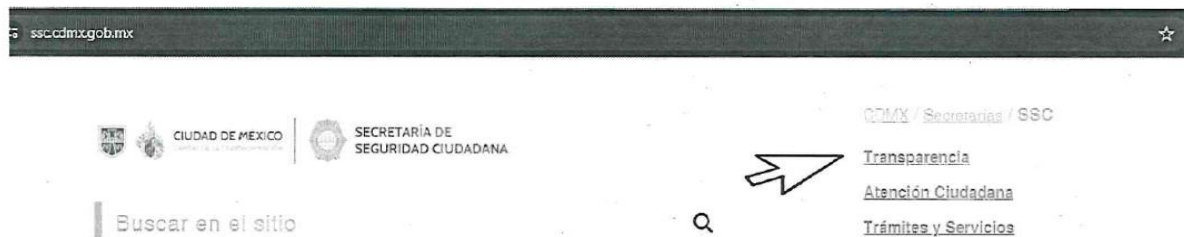
Ahora bien y por cuanto hace a la manifestación consistente en que “...no se me indica como consultar la información...” (Sic), y en atención al principio de sencillez, aplicable a los procedimientos de acceso a la información pública dispuesto en el artículo 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Centro de Evaluación ha tenido a bien, realizar la representación gráfica del procedimiento de consulta de cada una de las constancias antes referidas y que de la simple lectura de cada una de ellas se desprende la contestación puntual de los planteamientos vertidos en la solicitud de mérito.

PROCEDIMIENTO DE CONSULTA DEL AVISO DE PRIVACIDAD DEL CENTRO DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE CONFIANZA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

1. Ingresar en el navegador la búsqueda “ssc cdmx” y seleccionar el portal de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México (SSC-CDMX).



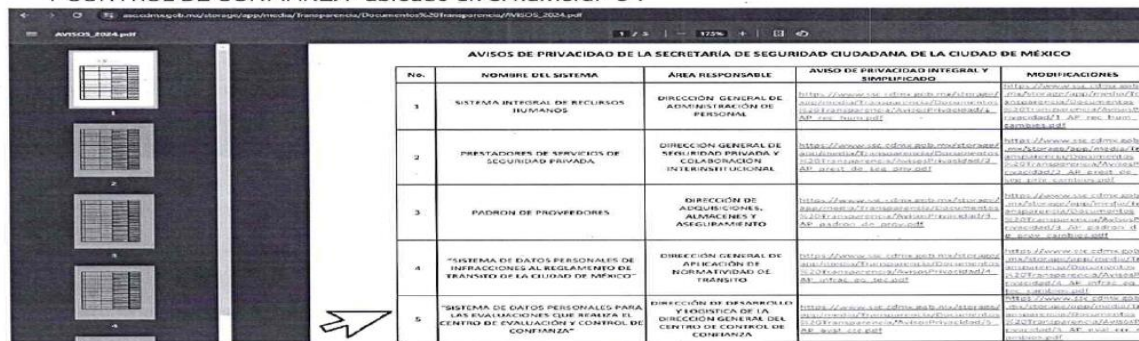
2. Localizar la opción de “Transparencia” ubicada en la parte superior derecha del portal de la SSC CDMX.



3. Seleccionar el apartado de "Avisos de Privacidad" ubicado en la parte inferior del portal.



4. Seleccionar el link de consulta del AVISO DE PRIVACIDAD INTEGRAL Y SIMPLIFICADO, denominado "SISTEMA DE DATOS PERSONALES PARA LAS EVALUACIONES QUE REALIZA EL CENTRO DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE CONFIANZA" ubicado en el numeral "5".

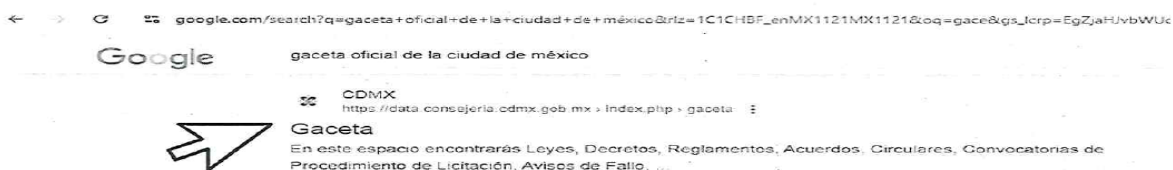


Nº.	NOMBRE DEL SISTEMA	ÁREA RESPONSABLE	AVISO DE PRIVACIDAD INTEGRAL Y SIMPLIFICADO	MODIFICACIONES
1	SISTEMA INTEGRAL DE RECURSOS HUMANOS	DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL	https://www.cdmx.gob.mx/transparencia/Documentos/SistemaIntegralRecursosHumanos.pdf	https://www.cdmx.gob.mx/transparencia/Documentos/SistemaIntegralRecursosHumanos.pdf
2	PRESTADORES DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA	DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PRIVADA Y COLABORACIÓN INTERMUNICIPAL	https://www.cdmx.gob.mx/transparencia/Documentos/SeguridadPrivada.pdf	https://www.cdmx.gob.mx/transparencia/Documentos/SeguridadPrivada.pdf
3	PADRON DE PROVEEDORES	DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES, ALMACÉN Y ASEGURAMIENTO	https://www.cdmx.gob.mx/transparencia/Documentos/PadronProveedores.pdf	https://www.cdmx.gob.mx/transparencia/Documentos/PadronProveedores.pdf
4	"SISTEMA DE DATOS PERSONALES DE INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE TRÁNSITO DE LA CIUDAD DE MÉXICO"	DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIÓN DE NORMATIVIDAD DE TRÁNSITO	https://www.cdmx.gob.mx/transparencia/Documentos/SistemaDatosPersonalesTrannsito.pdf	https://www.cdmx.gob.mx/transparencia/Documentos/SistemaDatosPersonalesTrannsito.pdf
5	"SISTEMA DE DATOS PERSONALES PARA LAS EVALUACIONES QUE REALIZA EL CENTRO DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE CONFIANZA"	DIRECCIÓN DE DESARROLLO Y MONITORÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA	https://www.cdmx.gob.mx/transparencia/Documentos/SistemaDatosPersonalesConfianza.pdf	https://www.cdmx.gob.mx/transparencia/Documentos/SistemaDatosPersonalesConfianza.pdf

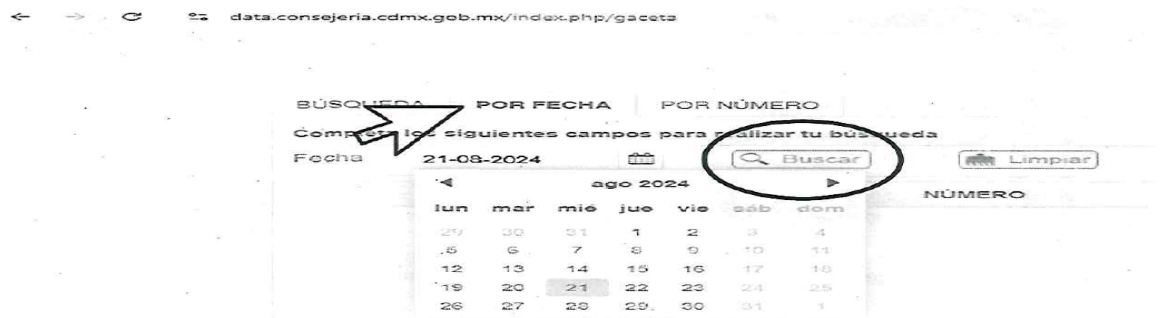
Al respecto, es de reiterar que el Aviso de Privacidad denominado "Sistema de Datos Personales para las Evaluaciones que realiza el Centro de Evaluación y Control de Confianza", es el documento puesto a disposición del titular de los datos personales, previo a la recabación y tratamiento de sus datos, CON EL OBJETO DE INFORMARLE SOBRE LA FINALIDAD Y CICLO DE VIDA DE LOS DATOS RECABADOS.

PROCEDIMIENTO DE CONSULTA DEL ACUERDO 63/2024 POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS QUE REGULAN LOS PERFILES Y PROGRAMAS DE EVALUACIÓN DEL CENTRO DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE CONFIANZA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

1. Ingresar en el navegador la búsqueda "gaceta oficial de la Ciudad de México" y seleccionar la página denominada "Gaceta".



2. Seleccionar la opción de búsqueda "POR FECHA", y establecer la fecha del día "21 de agosto de 2024", y hacer clic en la opción "Buscar".



3. Una vez que aparece visible la publicación número 1428, seleccionar el icono denominado "PDF".

data.consejeria.cdmx.gob.mx/info.php/gaseta

BUSQUEDA POR FECHA POR NUMERO

Completa los siguientes campos para realizar tu búsqueda

Fecha 21-06-2024

Buscar

Limpiar

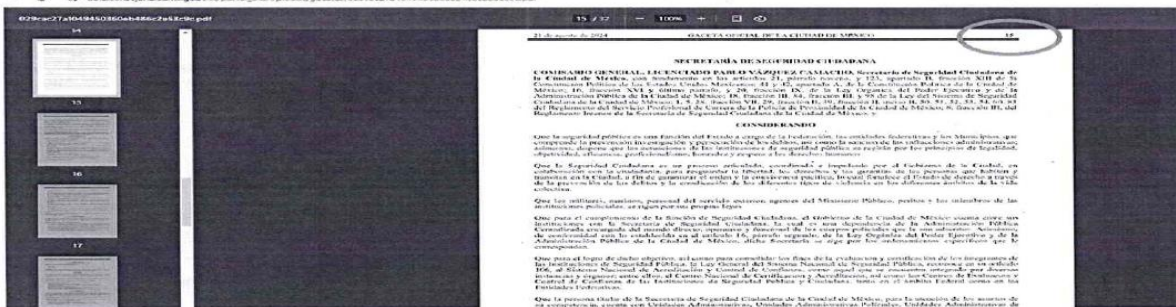
PUBLICACION
2024-08-21

NUMERO
1428

INDICE

PDF

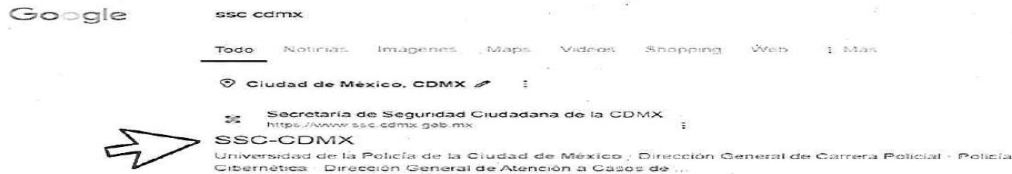
4. Una vez desglosada la publicación en formato PDF, debe identificarse el contenido de las páginas 15 a 25, en las cuales se puede consultar el ACUERDO 63/2024 POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS QUE REGULAN LOS PERFILES Y PROGRAMAS DE EVALUACIÓN DEL CENTRO DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE CONFIANZA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



En este sentido, es que los procedimientos para la obtención, identificación y estudio, de información, características y factores proporcionados por el elemento a evaluar se encuentran establecidos en el referido Acuerdo 63/2024.

PROCEDIMIENTO DE CONSULTA DEL CATÁLOGO DE DISPOSICIÓN DOCUMENTAL.

1. Ingresar la búsqueda en el navegador "ssc cdmx" y seleccionar la página de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la CDMX (SSC-CDMX).



2. Seleccionar el apartado denominado "Transparencia".



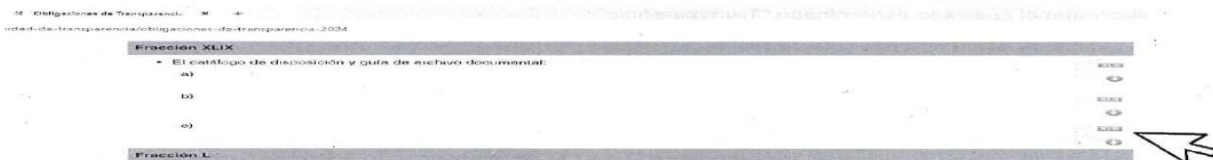
3. Identificar el apartado denominado "Obligaciones de Transparencia 2024" visible en la parte inferior del portal de la SSC CDMX.



4. Seleccionar el símbolo "+" del Artículo 121.



5. Identificar el apartado denominado "Fracción XLIX", inciso "c)" y posteriormente seleccionar el ícono de descarga del formato xlsx.



6. Una vez visualizado el documento descargado, seleccionar el hipervínculo denominado "Catálogo de Disposición Documental".



7. En el nuevo documento a que fue direccionado, identificar la página 33, en el apartado denominado DIN. 19.21, para consultar las vigencias documentales correspondientes al Sistema de Datos personales de este Centro Evaluador.

Catálogo de Disposición Documental 4ta Sesión Ord 2023 (solo lectura) - Excel												
Sistema de Datos Personales PARA LAS EVALUACIONES QUE REALIZA EL CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA												
DIN. 19.17.5	Expedientes S.P./C.E.C.C.					5 años	1 año	6 años				
DIN. 19.17.5.1	Expedientes S.P./C.E.C.C. con señalamiento, impropiedad, imprudencia por cantidad, ausencia de responsabilidad o abstención de señalamiento					1 año	1 año	2 años				
DIN. 19.17.5	Expedientes S.P./R.H.					5 años	1 año	6 años				
DIN. 19.17.5.1	Expedientes S.P./R.H. con señalamiento, impropiedad, imprudencia por cantidad, ausencia de responsabilidad o abstención de señalamiento					1 año	1 año	2 años				
DIN. 19.19	Sistema de Datos Personales del "SISTEMA DEL PROCESAMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO"					15 años	3 años	10 años				
DIN. 19.19	ACTAS DE SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DE LOS ORGANOS COLEGADOS DE HONOR Y JUSTICIA					3 años	3 años	6 años				
DIN. 19.20	CENTRO DE CONTROL Y CONFIANZA					1 año	3 años	1 año				
DIN. 19.21	Sistema de Datos Personales PARA LAS EVALUACIONES QUE REALIZA EL CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA					11 años	3 años	2 años				
DIN. 19.21.1	Difusión de Evaluaciones					1 año	3 años	1 año				
DIN. 19.21.2	Programación de Evaluaciones					1 año	3 años	1 año				
DIN. 19.21.3	Reprogramación de Evaluaciones					1 año	3 años	1 año				
DIN. 19.21.4	Reporte Integral de Evaluaciones					1 año	3 años	1 año				
DIN. 19.22	EXPERIMENTOS ÚNICO DE EVALUACIÓN DEL CENTRO DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE CONFIANZA (Originales de Ratificaciones, Catálogos, Autenticación Única para Adopción de Evaluaciones, Designación, Liberación, Censos, Certificados, Testimonio)					3 años	3 años	6 años				
DIN. 19.22.1	Expedientes por causas de baja (Causas de Inhabilitación, Presión, Desistimiento, Licencia Médica Crónica, Renuncia)					1 año	3 años	4 años				
DIN. 19.22.2	Certificados de Control de Confianza hasta el ejercicio 2019					1 año	3 años	4 años				
DIN. 19.22.3	Certificados de Control de Confianza a partir del ejercicio 2020					3 años	3 años	6 años				
DIN. 19.22.4	Expedientes No Vigentes					1 año	3 años	1 año				

En ese sentido, es debido reiterar que las bases de organización, funcionamiento y conservación del Sistema de Archivos de la Ciudad de México, se rigen por lo establecido en la Ley de Archivos de la Ciudad de México, a través del Catálogo de Disposición Documental, en el cual se establecen los valores documentales, la vigencia documental, así como los plazos de conservación de los archivos en posesión de cualquier autoridad del Gobierno de la Ciudad de México; cabe precisar que toda la información recabada o generada con motivo de los procesos de evaluación llevados a cabo por esta Autoridad Evaluadora, corre la misma suerte, esto es, que NO EXISTE DISTINCIÓN ENTRE AQUELLA DE LA CUAL SE DETERMINEN RESULTADOS APROBADOS, DE LOS NO APROBADOS, por lo que dicha información, se encontrará sujeta a la vigencia documental y plazos de

conservación, establecidos en el Catálogo de Disposición Documental de esta Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.

Con base en lo anteriormente señalado y como consecuencia de las manifestaciones realizadas en el cuerpo del presente, se tiene por atendida en sus extremos la *razón de interposición* del recurso de revisión que ocupa nuestros comentarios, por lo que esta Dirección General, solicita tenga a bien realizar las acciones que conforme a derecho estime pertinentes, en relación con el recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP.0508/2025, y así agotar en sus extremos las manifestaciones que en su caso esta unidad administrativa tenga a bien formular.

VI. El diecisiete de marzo, con fundamento en el artículo 243, fracciones V y VII, de la Ley de Transparencia, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 235 fracción I, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. De la Plataforma Nacional de Transparencia se desprende que la parte recurrente al interponer el presente recurso de revisión hizo constar: nombre; Sujeto Obligado ante el cual interpone el recurso; medio para oír y recibir notificaciones; de las documentales que integran el expediente en que se actúa se desprende que impugnó la falta de respuesta a su solicitud de información; mencionó los hechos en que se fundó la impugnación; en el sistema se encuentran las documentales relativas a la gestión de la solicitud.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el doce de febrero por lo que, al haber sido interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa el catorce de febrero del presente año, **es claro que el mismo fue presentado en tiempo, dado que fue interpuesto al segundo día hábil después de notificada la respuesta.**

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**³.

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

Analizadas las constancias del recurso de revisión que nos ocupa, se observa que en el presente asunto se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, lo anterior en términos de los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

Bajo este orden de ideas, para efecto de determinar si se actualiza la hipótesis normativa prevista en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, se estima pertinente reproducir dicho precepto normativo en su parte conducente:

TÍTULO OCTAVO
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA
Capítulo I
Del Recurso de Revisión

Artículo 249. *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

...

De acuerdo con el precepto anterior, se advierte que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado, quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

Para ello, es necesario que la respuesta complementaria cumpla con los siguientes requisitos.

- a) **Que satisfaga** el requerimiento de la solicitud, o **en su caso el agravio invocado** por el recurrente, **dejando sin efectos el acto impugnado**.
- b) Que exista constancia de la notificación de la respuesta al recurrente, a través del medio señalado para oír y recibir notificaciones.

Por lo que, tomando en cuenta lo anterior, es necesario señalar que el Sujeto Obligado, emitió una respuesta complementaria a la solicitud de información la cual fue notificada **el tres de marzo de dos mil veinticinco**, misma que se notificó a través del medio señalado por la recurrente para oír y recibir notificaciones, es decir, la Plataforma Nacional de Transparencia, la respuesta complementaria, en consecuencia es claro que el agravio planteado por la parte recurrente ha quedado subsanado, pues a criterio de este Instituto, resultaría ocioso ordenar la emisión de una respuesta cuando está ya fue generada y notificada a la parte recurrente.

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en la respuesta emitida por el sujeto obligado, a las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374 y 402, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro **PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL)**.⁴

⁴ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.

Requisito	¿Cumple con el requisito?
1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.	Sí. El <i>Sujeto Obligado</i> notificó y entregó vía Plataforma Nacional de Transparencia medio elegido por la persona solicitante, la debida respuesta complementaria.
2. Que el <i>Sujeto Obligado</i> remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.	Sí. El <i>Sujeto Obligado</i> remitió a través de la <i>Plataforma y correo electrónico</i> , constancias de notificación y entrega de la respuesta complementaria.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.	Sí. El <i>Sujeto Obligado</i> informo que, le pone a disposición del particular el Aviso de Privacidad con el que cuentan a efecto del resguardo de los Datos Personales, a su vez manifestó que, la aplicación del proceso de evaluación en materia de control de confianza, tanto en los procesos de selección de aspirantes, emite un solo resultado fundamentando y motivando dicho hecho, y por lo que hace a la práctica de guía de los links proporcionados en respuesta complementaria le envía el procedimiento paso por paso de la consulta de los links emitiendo una consulta grafica.

Ahora bien, del análisis realizado a las documentales entregadas en la respuesta complementaria se observa que el Sujeto Obligado emitió una respuesta en los siguientes términos:

"...Solicito el acceso a los documentos que den cuenta de cuál es el procedimiento que siguen al recabar y, en su caso, eliminación de datos personales y datos personales sensibles en el centro de control y confianza, cuando las personas a las que se les realizan dichas pruebas resultan no ser aptas para el puesto al que se postulan, que proceso siguen los datos personales, quiero saber todo al respecto, además si existe un periodo de bloqueo y eliminación, como aseguran o garantizan la seguridad en el resguardo de la información. Que se hacen con todas estas pruebas cuando determinan que alguien que ni siquiera a entrado a laborar en la institución no es apto" (Sic).

En atención al requerimiento efectuado por la Dirección a su cargo, consistente en *"...remita a esta Unidad de Transparencia, las manifestaciones en que exprese los fundamentos y motivos en que se sustentó la respuesta proporcionada por la Unidad Administrativa a su digno cargo, agregando en su caso las constancias y pruebas que considere pertinentes..."* (Sic).

Al respecto, y por cuanto hace al contenido de la solicitud contenida en folio de acceso a la información pública **090163425000262**, me permito reiterar el sentido de la respuesta emitida por esta unidad administrativa a través del similar **SSC/SDI/DGCEyCC/00706/2025**, de 31 de enero de 2025, respuesta que fue emitida en los términos siguientes:

*"...
En primer término y a manera de antecedente, me permito hacer de su conocimiento que en estricto apego a lo establecido por los artículos 5 fracción VIII de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, 124 de la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, 12 de la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México y 42 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, esta Dirección General del Centro de Evaluación y Control de Confianza, constriñe su actuar a la aplicación de procesos de evaluación en materia de control de confianza, tanto en los procesos de selección de aspirantes, como en la evaluación para la permanencia y promoción de los Integrantes de las instituciones de seguridad, ello a través de la aplicación de diversas evaluaciones, cuya finalidad es corroborar la existencia de los requisitos para la actuación policial a desempeñar, evaluaciones de las que previo estudio, análisis,*

*valoración conjunta, sistemática y sistémica, se emite **UN SOLO RESULTADO**, con las características de ser integral, único y definitivo, mismo que es hecho del conocimiento de las autoridades que resulten competentes, en estricto apego a lo establecido por el artículo 108 fracción IX de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en relación directa con lo dispuesto por el numeral 42 fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.*

En esta vertiente, es importante considerar que la certificación de los elementos policiales, tiene como finalidad lo establecido por el artículo 97 apartado B de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, mismo que a la letra refiere lo siguiente:

"Artículo 97.- La certificación tiene por objeto:

"B.- Identificar los factores de riesgo que interfieran, repercutan o pongan en peligro el desempeño de las funciones policiales, con el fin de garantizar la calidad de los servicios, enfocándose a los siguientes aspectos de los integrantes de las Instituciones Policiales:

I. Cumplimiento de los requisitos de edad y el perfil físico, médico y de personalidad que exijan las disposiciones aplicables;

II. Observancia de un desarrollo patrimonial justificado, en el que sus egresos guarden adecuada proporción con sus ingresos;

III. Ausencia de alcoholismo o el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;

IV. Ausencia de vínculos con organizaciones delictivas;

V. Notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal y no estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público, y

VI. Cumplimiento de los deberes establecidos en esta Ley." (Sic).

Al respecto, es de considerar que, para tales efectos, esta Dirección General, constriñe su actuar en estricto apego al Derecho fundamental a la Protección de los Datos Personales y la privacidad de los mismos, en este sentido es que, este Centro Evaluador, de manera permanente asegura la protección de los datos personales con los niveles de seguridad adecuados, previstos por la normatividad aplicable, ello a través del "Sistema de Datos Personales para las Evaluaciones que realiza el Centro de Evaluación y Control de Confianza", lo que se corrobora con el Aviso de Privacidad, el cual es el documento puesto a disposición del titular de los datos personales, previo a la recabación y tratamiento de sus datos, con el objeto de informarle sobre la finalidad y ciclo de vida de los datos recabados, así como la posibilidad de acceder, rectificar, cancelar u oponer el tratamiento de los mismos; Aviso de Privacidad que podrá consultar a través de la liga web siguiente:

- https://www.ssc.cdmx.gob.mx/storage/app/media/Transparencia/DocumentosTransparencia/AvisosPrivacidad/5_AP_eval_ccc.pdf

En sentido de lo anterior y por lo que hace, al planteamiento mediante el cual solicita los "...documentos que den cuenta de cuál es el procedimiento que siguen al recabar y, en su caso, eliminación de datos personales y datos personales sensibles en el centro de control y confianza..." (Sic), al respecto, es preciso indicarle que los procesos de evaluación en materia de control de confianza practicados por este Centro Evaluador encuentran su base rectora en lo dispuesto en el ACUERDO 63/2024 POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS QUE REGULAN LOS PERFILES Y PROGRAMAS DE EVALUACIÓN DEL CENTRO DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE CONFIANZA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 21 de agosto de 2024, el cual tiene por objeto regular los programas de evaluación en materia de control de confianza, para el ingreso, permanencia y promoción de los aspirantes e integrantes de esta Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México; **en este sentido, es que los procedimientos para la obtención, identificación y estudio de información, características y factores proporcionados por el elemento a evaluar se encuentran establecidos en el Acuerdo 63/2024**, referido en líneas anteriores, mismo que podrá consultar de manera electrónica por medio del link siguiente:

- https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/029cac27a1049450360eb486c2e53c9c.pdf

Así mismo, y por cuanto hace a que se le informe respecto a que "...proceso siguen los datos personales ...si existe un periodo de bloqueo y eliminación..." (Sic), es preciso indicarle que las bases de organización, funcionamiento y conservación del Sistema de Archivos de la Ciudad de México, se registró por lo establecido en la Ley de Archivos de la Ciudad de México, ello a través del **Catálogo de Disposición Documental**; **registro en el cual se establecerán los valores documentales, la vigencia documental, así como los plazos de conservación de los archivos en posesión de cualquier autoridad del Gobierno de la Ciudad de México**; en este sentido, es que con la finalidad de que se encuentre en posibilidad de conocer el plazo de conservación, así como la vigencia de la información generada y obtenida de los procesos de evaluación de control de confianza, llevados a cabo por esta Dirección General, podrá consultar el Catálogo de Disposición Documental, el cual se encuentra disponible en el siguiente enlace web:

- http://data.ssc.cdmx.gob.mx/TransparenciaSSP/sitio_sspdf/LTAPRCCDMX2018/art_121/fraccion_xlix/VINCULOS/Catálogo de Disposición Documental 4ta Sesión Ord 2023.xlsx

Ahora bien, y por cuanto hace a "...como aseguran o garantizan la seguridad en el resguardo de la información..." (Sic), me permito hacer de su conocimiento que este Centro de Control de Confianza lleva a cabo su actividad sustantiva, en estricta observancia a los principios que rigen la protección de datos personales, así como, asegurando en todo momento los niveles de seguridad adecuados para el tratamiento de los mismos, en atención al Sistema de Datos Personales correspondiente, tal y como ya ha sido referido con anterioridad.

A este respecto, y en relación a "...Que se hacen con todas estas pruebas cuando determinan que alguien que ni siquiera a entrado a laborar en la institución no es apto..." (Sic), me permito hacer de su

conocimiento que, **toda la información recabada o generada con motivo de los procesos de evaluación llevados a cabo por esta Autoridad Evaluadora, corre la misma suerte, esto es, que no existe distinción entre aquella de la cual se determinen resultados Aprobados, de los No Aprobados, por lo que dicha información, se encontrará sujeta a la vigencia documental y plazos de conservación, establecidos en el Catálogo de Disposición Documental de esta Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.**" (Sic)

Una vez realizada la precisión anterior y por cuanto hace a la impugnación, de la que se desprende como razón de interposición del recurso de revisión del conocimiento, que "No se atiende a cabalidad lo requerido, me proporcionan diversas ligas que no es posible consultar..." (Sic), al respecto me permito hacer de su conocimiento que, derivado de las recientes actualizaciones de los diversos portales electrónicos de las distintas dependencias que integran el Gobierno de la Ciudad de México, fue actualizado el link de consulta correspondiente al aviso de privacidad denominado "Sistema de Datos Personales para las Evaluaciones que realiza el Centro de Evaluación y Control de Confianza", para lo cual se transcribe a continuación la liga web actualizada:

- https://www.ssc.cdmx.gob.mx/storage/app/media/Transparencia/Documentos%20Transparencia/AvisosPrivacidad/5_AP_eval_ccc.pdf

En este orden de ideas y en atención al planteamiento consistente en "...me proporcione el vínculo en formato accesible... pues se me impone la carga de transcribir..." (Sic), es de precisar que, la solicitud de acceso a la información pública con folio 090163425000262, fue atendida en términos de lo establecido en la propia solicitud, toda vez que de la misma se puntualiza como "Medio de Entrega: **Electrónico** a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT.", dando oportuna respuesta a través del medio de su elección, consistente en un **archivo electrónico (PDF)**, ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7, párrafo tercero, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual a la letra establece lo siguiente:

"Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal, por escrito o en el estado en que se encuentre y a obtener por cualquier medio la reproducción de los documentos en que se contenga, solo cuando se encuentre digitalizada. En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados y cuando no implique una carga excesiva o cuando sea información estadística se procederá a su entrega." (Sic).

* Lo resaltado es nuestro.

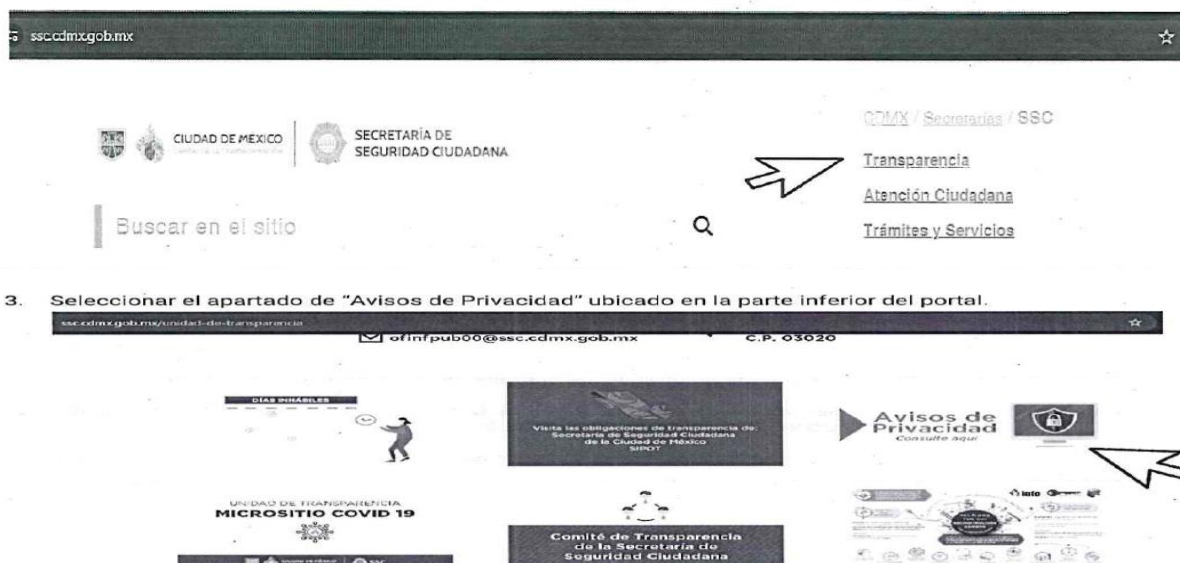
Ahora bien y por cuanto hace a la manifestación consistente en que “...no se me indica como consultar la información...” (Sic), y en atención al principio de sencillez, aplicable a los procedimientos de acceso a la información pública dispuesto en el artículo 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Centro de Evaluación ha tenido a bien, realizar la representación gráfica del procedimiento de consulta de cada una de las constancias antes referidas y que de la simple lectura de cada una de ellas se desprende la contestación puntual de los planteamientos vertidos en la solicitud de mérito.

PROCEDIMIENTO DE CONSULTA DEL AVISO DE PRIVACIDAD DEL CENTRO DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE CONFIANZA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

1. Ingresar en el navegador la búsqueda “ssc cdmx” y seleccionar el portal de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México (SSC-CDMX).



2. Localizar la opción de “Transparencia” ubicada en la parte superior derecha del portal de la SSC CDMX.



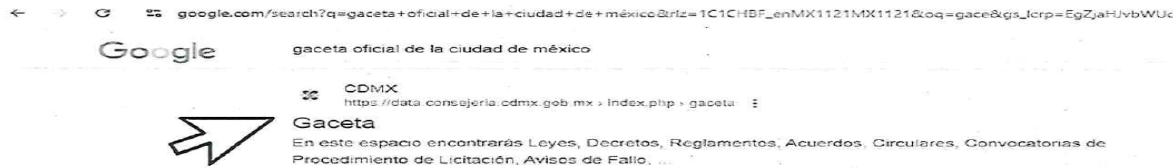
3. Seleccionar el apartado de “Avisos de Privacidad” ubicado en la parte inferior del portal.



Al respecto, es de reiterar que el Aviso de Privacidad denominado “Sistema de Datos Personales para las Evaluaciones que realiza el Centro de Evaluación y Control de Confianza”, es el documento puesto a disposición del titular de los datos personales, previo a la recabación y tratamiento de sus datos, CON EL OBJETO DE INFORMARLE SOBRE LA FINALIDAD Y CICLO DE VIDA DE LOS DATOS RECABADOS.

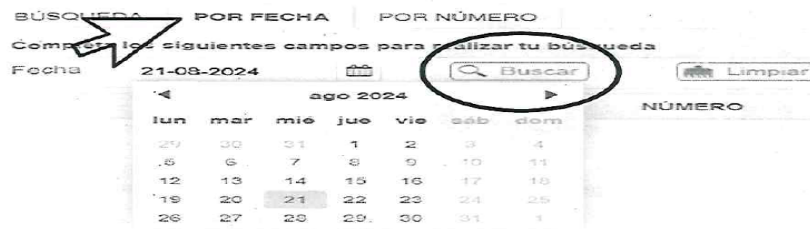
PROCEDIMIENTO DE CONSULTA DEL ACUERDO 63/2024 POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS QUE REGULAN LOS PERFILES Y PROGRAMAS DE EVALUACIÓN DEL CENTRO DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE CONFIANZA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

1. Ingresar en el navegador la búsqueda “gaceta oficial de la Ciudad de México” y seleccionar la página denominada “Gaceta”.



2. Seleccionar la opción de búsqueda “POR FECHA”, y establecer la fecha del día “21 de agosto de 2024”, y hacer clic en la opción “Buscar”.

← → ↻ 🔍 data.consejeria.cdmx.gob.mx/index.php/gaceta



3. Una vez que aparece visible la publicación número 1428, seleccionar el icono denominado “PDF”.

← → 🔍 data.consejeria.cdmx.gob.mx/index.php/gaceta



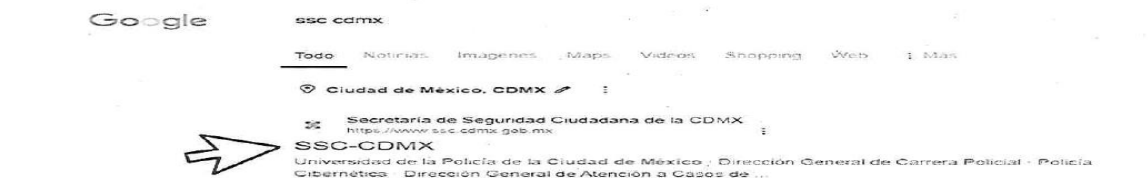
4. Una vez desglosada la publicación en formato PDF, debe identificarse el contenido de las páginas 15 a 25, en las cuales se puede consultar el ACUERDO 63/2024 POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS QUE REGULAN LOS PERFILES Y PROGRAMAS DE EVALUACIÓN DEL CENTRO DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE CONFIANZA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



En este sentido, es que los procedimientos para la obtención, identificación y estudio, de información, características y factores proporcionados por el elemento a evaluar se encuentran establecidos en el referido Acuerdo 63/2024.

PROCEDIMIENTO DE CONSULTA DEL CATÁLOGO DE DISPOSICIÓN DOCUMENTAL.

1. Ingresar la búsqueda en el navegador "ssc cdmx" y seleccionar la página de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la CDMX (SSC-CDMX).



2. Seleccionar el apartado denominado "Transparencia".



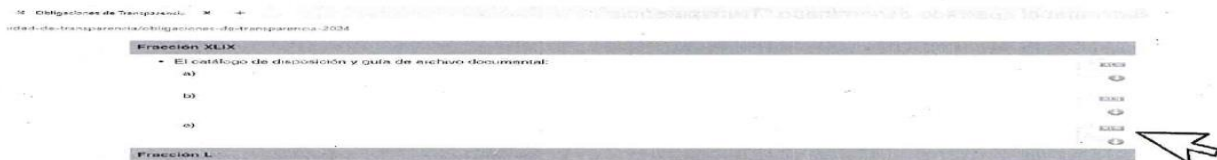
3. Identificar el apartado denominado "Obligaciones de Transparencia 2024" visible en la parte inferior del portal de la SSC CDMX.



4. Seleccionar el símbolo "+" del Artículo 121.



5. Identificar el apartado denominado "Fracción XLIX", inciso "c)" y posteriormente seleccionar el ícono de descarga del formato xlsx.



6. Una vez visualizado el documento descargado, seleccionar el hipervínculo denominado "Catálogo de Disposición Documental".



7. En el nuevo documento a que fue direccionado, identificar la **página 33**, en el apartado denominado **DIN. 19.21**, para consultar las vigencias documentales correspondientes al Sistema de Datos personales de este Centro Evaluador.

Clave	Descripción	Retención	Transferencia	Eliminación
DIN 19.17.5	Expedientes S.P.C.E.C.C.	5 años	1 año	6 años
DIN 19.17.5.1	Expedientes S.P.C.E.C.C. con señalamiento, improcedencia, improcedencia por cantidad, acuerdo de no presentación, prescripción, ausencia de responsabilidad o abstención de sanción	1 año	1 año	2 años
DIN 19.17.5	Expedientes S.P.R.H.	5 años	1 año	6 años
DIN 19.17.5.1	Expedientes S.P.R.H. con señalamiento, improcedencia, improcedencia por cantidad, acuerdo de no presentación, prescripción, ausencia de responsabilidad o abstención de sanción	1 año	1 año	2 años
DIN 19.18	ACTAS DE SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DE LOS ORGANOS COLEGADOS DE HONOR Y JUSTICIA	15 años	3 años	15 años
DIN 19.19	ACTAS DE SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DE LOS ORGANOS COLEGADOS DE HONOR Y JUSTICIA	3 años	3 años	6 años
DIN 19.20	CENTRO DE CONTROL Y CONFIANZA	1 año	3 años	1 año
DIN 19.21	Sistema de Datos Personales PARA LAS EVALUACIONES QUE REALIZA EL CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA	1 año	3 años	1 año
DIN 19.21.1	Entrevistas de Evaluaciones	1 año	3 años	1 año
DIN 19.21.2	Programación de Evaluaciones	1 año	3 años	1 año
DIN 19.21.3	Reprogramación de Evaluaciones	1 año	3 años	1 año
DIN 19.21.4	Reporte Integral de Evaluaciones	1 año	3 años	1 año
DIN 19.22	EXPEDIENTE UNICO DE EVALUACIÓN DEL CENTRO DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE CONFIANZA (Organos de Evaluación, Catalistas, Acreditación Unica para Adicación de Evaluaciones, Organismos, Laboratorios Clínicos, Certificados Tensiológicos)	3 años	3 años	6 años
DIN 19.22.1	Expedientes por causas de tipo Clínico, Judicial, Penal, Disciplinario, Licencia Médica Clínica, Renuncia	1 año	3 años	4 años
DIN 19.22.2	Certificados de Control de Confianza hasta el ejercicio 2019	1 año	3 años	2 años
DIN 19.22.3	Certificados de Control de Confianza a partir del ejercicio 2020	3 años	3 años	6 años
DIN 19.22.4	Expedientes No Vigentes	1 año	3 años	1 año

En ese sentido, es debido reiterar que las bases de organización, funcionamiento y conservación del Sistema de Archivos de la Ciudad de México, se rigen por lo establecido en la Ley de Archivos de la Ciudad de México, a través del **Catálogo de Disposición Documental**, en el cual se establecen los valores documentales, **la vigencia documental, así como los plazos de conservación de los archivos en posesión de cualquier autoridad del Gobierno de la Ciudad de México**; cabe precisar que **toda la información recabada o generada con motivo de los procesos de evaluación llevados a cabo por esta Autoridad Evaluadora, corre la misma suerte, esto es, que NO EXISTE DISTINCIÓN ENTRE AQUELLA DE LA CUAL SE DETERMINEN RESULTADOS APROBADOS, DE LOS NO APROBADOS**, por lo que dicha información, se encontrará sujeta a la vigencia documental y plazos de

conservación, establecidos en el Catálogo de Disposición Documental de esta Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.

Con base en lo anteriormente señalado y como consecuencia de las manifestaciones realizadas en el cuerpo del presente, se tiene por atendida en sus extremos la *razón de interposición* del recurso de revisión que ocupa nuestros comentarios, por lo que esta Dirección General, solicita tenga a bien realizar las acciones que conforme a derecho estime pertinentes, en relación con el recurso de revisión **INFOCDMX/RR.IP.0508/2025**, y así agotar en sus extremos las manifestaciones que en su caso esta unidad administrativa tenga a bien formular.

Por lo anterior es que al proporcionar la respuesta complementaria en donde reitero la información primigenia, se anexo de igual forma el procedimiento de búsqueda en donde se visualiza paso a paso el seguimiento que debe de dar la persona recurrente a efecto de poder visualizar la información, dando contestación puntual a cada uno de los planteamientos, a su vez le remitió de forma directa el aviso de privacidad con el que cuentan las personas que realizan dichos estudios.

De la información antes descrita se observa que el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información recurrida, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, del cual, le fue notificada y remitida la respuesta a la solicitud de información, con la cual se acredita la entrega de esta al particular, **el trece de marzo**, dejando así sin efecto el agravio formulado, tal como se desprende del acuse de notificación:

Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.

EL PAULA V G
PRESENTE

Número de transacción electrónica: 4

Recurrente: [REDACTED]

Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.0508/2025

Medio de notificación: Plataforma Nacional de Transparencia

El Sujeto Obligado entregó la información el día 13 de Marzo de 2025 a las 13:20 hrs.

c9d91fe9d57142408612292e53cd3fe6

Asimismo, es importante señalar que los Sujetos Obligados, se encuentran únicamente constreñidos a proporcionar la información en el estado en que se encuentre en sus

archivos, pues **no se obliga a su procesamiento para satisfacer las peticiones de las personas solicitantes, tal y como lo señala el artículo 219, que a la letra indica:**

***Artículo 219.** Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.*

Observando que en el presente caso **el Sujeto Obligado realizó las acciones necesarias para que el particular pueda allegarse de la información requerida y proporcionarla tal como obra en su portal y con el grado de desagregación que se encuentra en sus archivos**, ello de conformidad con el artículo 219 de la Ley de Transparencia antes citado y acorde al criterio emitido por el Instituto Nacional de Transparencia **03/17** de rubro **NO EXISTE OBLIGACIÓN DE ELABORAR DOCUMENTOS AD HOC PARA ATENDER LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.**⁵

Criterio que establece que **los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos**; sin necesidad de elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de información.

Por lo anterior, es claro que el Sujeto Obligado atendió y entregó la información requerida por el particular, lo cual constituyó un actuar **exhaustivo**, actuando en apego a la fracción X, del artículo 6, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, mismo que es al tenor literal siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

⁵ Consultable en: <http://148.235.147.203/transparencia/f1-marco-normativo/ACUERDOS/Acuerdo-mediante-el-cual-se-aprueban-los-criterios-de-interpretaci%C3%B3n-emitados-por-el-Instituto%20Nacional-de-Trasparencia-acceso-a-la-Informaci%C3%B3n-y-Protecci%C3%B3n-de-Datos-P.#:~:text=Criterio%2003%2F17.,de%20acceso%20a%20la%20informaci%C3%B3n.&text=Criterio%2004%2F17.&text=L a%20informaci%C3%B3n%20patrimonial%20de%20personas,que%20ampara%20el%20secreto%20fiscal.>

**TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS**

**CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

Artículo 6º.- *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

...

De acuerdo con el artículo transcrito, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan entre otros elementos, los principios de **congruencia** y **exhaustividad**, entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre ellas, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; **y por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre cada punto**, situación que en el presente asunto aconteció a través de la emisión y notificación de la respuesta complementaria de nuestro estudio. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Tesis Aislada **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**⁶.

En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión de nuestro estudio se ha extinguido y **por ende se dejó insubsistente el único agravio expresado por la parte recurrente**, existiendo evidencia documental obrante en autos que así lo acreditan, al encontrarse agregada las constancias de notificación al medio señalado por el particular para tal efecto, es decir vía Plataforma Nacional de Transparencia de **fecha veinticuatro de febrero de dos mil veinticinco**.

⁶ **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Registro: 178783, Instancia: Primera Sala, Abril de 2005, Materia(s): Común, Tesis: 1a./J. 33/2005, Página: 108

Sirve de apoyo a lo anterior el razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro **INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO**⁷.

Así, tenemos que la respuesta complementaria reúne los requisitos necesarios, de conformidad con el **Criterio 07/21**⁸ aprobado por el Pleno de este Instituto que a la letra señala lo siguiente:

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

- 1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.***
- 2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.***
- 3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.***

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

⁷ Consultable en: Primera Sala. Novena Época. Apéndice 1917-Septiembre 2011. Tomo II. Procesal Constitucional 1. Común Primera Parte - SCJN Décima Segunda Sección - Ejecución de sentencias de amparo, Pág. 1760.

⁸ Consultable en: https://infocdmx.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art133/Fr02/2021/A133Fr02_2021-T02_CRITERIO-07-21.pdf

En consecuencia, a lo largo del presente estudio, con fundamento en el artículo 244, fracción II, relacionado con el 249 fracción II de la Ley de Transparencia, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** en el presente recurso de revisión, por quedar sin materia, en razón de que la solicitud fue satisfecha en sus extremos, a través de la entrega de la información peticionada, con lo que el Sujeto Obligado tuvo una actuación exhaustiva.

Por los anteriores argumentos, motivaciones y fundamentos legales, se:

III. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en la presente resolución, se **SOBRESEE** en el recurso de revisión, por quedar sin materia, con fundamento en el artículo 244, fracción II, relacionado con el 249, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a las partes en términos de la Ley de Transparencia.